

C) La aplicación de la jurisprudencia expuesta al caso que nos ocupa nos lleva a estimar que es suficiente con la publicación de la sentencia de primera instancia en los términos que se fijan en ella, pero limitándose en la edición impresa al encabezamiento y fallo de la sentencia de primera instancia junto con el fallo de esta sentencia de casación y manteniéndose íntegra en la edición digital la publicación de la sentencia de primera instancia, que se hará también junto con el fallo de la sentencia de casación. Se confirma en todo lo demás la sentencia de primera instancia.

OCTAVO.- Estimación del recurso.

Según el artículo 487.2.º LEC, si se tratare de los recursos de casación previstos en los números 1.º y 2.º del apartado 2 del artículo 477, la sentencia que ponga fin al recurso de casación confirmará o casará, en todo o en parte, la sentencia recurrida.

Estimándose fundado el recurso, procede, en consecuencia, casar la sentencia recurrida y, de conformidad con lo razonado, estimar parcialmente el recurso de apelación interpuesto por D. Pedro J. Ramírez Codina y Unidad Editorial, S.A., contra la sentencia de primera instancia y, estimar parcialmente la demanda.

Sobre las costas de la apelación y del recurso de casación debe decidirse aplicando el régimen establecido en el artículo 394.1 en relación con el artículo 398 LEC.

Por lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español.

FALLAMOS

1. Se estima parcialmente el recurso de casación interpuesto por la representación procesal de D. Pedro J. Ramírez Codina, contra la sentencia de 7 de octubre de 2008 dictada por la Sección 21.ª de la Audiencia Provincial de Madrid en rollo de apelación n.º 799/2007, cuyo fallo dice:

«Fallo.

»En virtud de lo expuesto, este Tribunal acuerda desestimar el recurso de apelación interpuesto por la representación de D. Pedro J. Ramírez Codina y Unidad Editorial S.A. contra la sentencia dictada por la Ilma. Sra. Juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Pozuelo de Alarcón de fecha 29 de

mayo de 2007, que debe ser confirmada con imposición a los apelantes de las costas de esta alzada».

2. En su lugar, se estima parcialmente el recurso de apelación interpuesto por D. Pedro J. Ramírez Codina y Unidad Editorial, S. A., contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia n.º 3 de Pozuelo de Alarcón y se revoca la sentencia únicamente en cuanto a lo que se dispone sobre la publicación de la sentencia de primera instancia, que se hará en los términos que se fijan en ella, pero limitándose en la edición impresa al encabezamiento y fallo de la sentencia de primera instancia junto con el fallo de esta sentencia de casación y manteniéndose íntegra en la edición digital la publicación de la sentencia de primera instancia, que se hará junto con el fallo de la sentencia de casación. Se confirma en todo lo demás la sentencia de primera instancia.

3. No ha lugar a imponer las costas del recurso de casación a la parte recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la COLECCIÓN LEGISLATIVA pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos Juan Antonio Xiol Ríos. José Ramón Ferrándiz Gabriel. Antonio Salas Carceller Ignacio Sancho Gargallo. Rafael Gimeno-Bayón Cobos. Rubricado.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el EXCMO. SR. D. **Juan Antonio Xiol Ríos**, ponente que ha sido en el trámite de los presentes autos, estando celebrando Audiencia Pública la Sala Primera del Tribunal Supremo, en el día de hoy; de lo que como secretario de la misma, certifico.